

Al contestar refiérase  
al oficio No. **19882**

27 de noviembre, 2024  
**DFOE-IAF-0732**

Señor  
José Luis Araya Alpízar  
Director General de Presupuesto Nacional  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
[notifica\\_presupuesto\\_nacional@hacienda.go.cr](mailto:notifica_presupuesto_nacional@hacienda.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Atención a consulta del Proyecto de modificación del Clasificador por Objeto de Gasto del Sector Público.

En atención al oficio MH-DGPN-DG-OF-0383-2024, mediante el cual somete a consulta el “Proyecto de modificación del Clasificador por Objeto de Gasto del Sector Público”, se remiten las observaciones agrupadas según los temas analizados.

En primera instancia, se reitera que esta respuesta se emite conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 y en el artículo 44 de su Reglamento. En este contexto, las observaciones están alineadas con las competencias constitucionales y legales de vigilancia de la Hacienda Pública, encomendadas a la Contraloría General de la República.

La propuesta indica que entre las finalidades del proyecto está el actualizar el Clasificador por Objeto del Gasto, en respuesta a las variaciones consideradas en el Clasificador Institucional y homologar la estructura presupuestaria con la contable, para la uniformidad en la producción de información y ajustar el instrumento a las mejores prácticas establecidas por los diferentes organismos internacionales.

Al respecto, la Contraloría General comparte la importancia de la actualización y alineación de los clasificadores presupuestarios a buenas prácticas internacionales; no obstante, se considera que al ser un documento que tiene como objetivo principal ser una herramienta de gestión financiera, utilizada en las diversas etapas del proceso presupuestario de las instituciones del Sector Público, es necesario disponer de un clasificador que sea una herramienta útil para la formulación, aprobación y ejecución del

DFOE-IAF-0732

2

27 de noviembre, 2024

presupuesto y a partir de ahí generar la información necesaria para otros procesos, por ejemplo la información contable.

Seguidamente se detallan las principales observaciones encontradas por partida y subpartida presupuestaria luego de la revisión efectuada:

## 1. Partida 0 de Remuneraciones

Tras analizar las justificaciones presentadas respecto a los aspectos modificados, se observa que estas hacen referencia de manera general a la necesidad de ajustar la partida para incluir el concepto de salario global, conforme a lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público.

Sin embargo, la redacción al ser genérica carece de la claridad necesaria para verificar con precisión la correspondencia con los artículos específicos de la ley mencionada. Esto dificulta evaluar si las modificaciones propuestas están alineadas con el marco normativo indicado. A continuación se realizan algunas observaciones a nivel de subpartidas:

**Subpartida 0.01.02.00 de Jornales**, el clasificador vigente define los jornales como *“remuneraciones al personal no profesional que la institución contrata para que efectúe trabajos primordialmente de carácter manual, cuya retribución se establece por hora, día o a destajo”*, no obstante en las Normas y Criterios Operativos para los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público (NCOCP), sugiere otra subpartida para este tipo de gasto específicamente la subpartida 0.99.99 remuneraciones diversas<sup>1</sup> por lo que debe revisarse y ajustar alguno de los dos instrumentos para evitar ambivalencia en la clasificación.

**Subpartida 0.01.02.00 Servicios Especiales**, se debe ajustar redacción incorporando los criterios indicados en el artículo N° 46 de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), el cual especifica los casos específicos que procede utilizar esta figura de remuneración.

**Subpartidas 0.01.02.00 Servicios Especiales y 0.01.05.00 Suplencias**, se sugiere sustituir "Remuneración básica o salario base" por "Remuneración que se otorga..." Lo anterior, puesto que el reglamento a la LMEP Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN indica que salario base es la remuneración asignada a cada categoría de puesto en un esquema de salario compuesto.

---

<sup>1</sup> La norma B.1.4.3 Sobre remuneraciones diversas, deben clasificarse aquellas remuneraciones que por sus características particulares, no pueden clasificarse en ninguna otra de las subpartidas de la partida REMUNERACIONES, tales como los pagos a personal de carácter transitorio y ocasional contratado a plazos muy cortos y que no goza de los incentivos salariales que se reconocen a los funcionarios contratados a plazo indefinido o de carácter fijo.

DFOE-IAF-0732

3

27 de noviembre, 2024

**Subpartida 0.01.06.00 Salario Global.** La propuesta propone clasificar en una subpartida diferente los salarios base que forman parte del salario compuesto y una subpartida nueva para el salario global.

Si bien presupuestar los recursos en subpartidas diferentes podría brindar insumos para análisis estadísticos y toma de decisiones, es necesario considerar el contexto actual de un nuevo marco normativo y las implicaciones en la ejecución presupuestaria.

Bajo las implicaciones de la LMEP las plazas que son pagadas mediante salario compuesto actualmente podrían irse convirtiendo en plazas de salario global a lo largo del tiempo. Por ejemplo, antes de poder ocuparse una plaza que cambia de salario compuesto a global, tendría que realizarse el traslado de recursos mediante modificación externa, que en el caso del Presupuesto de la República implicaría al menos, un decreto ejecutivo.

Además, podría representar la necesidad de realizar ajustes a los sistemas institucionales mediante los cuales se gestiona la planilla salarial y pueden estar interconectados con los sistemas de presupuesto y contabilidad, debiendo hacer cambios importantes para que pueda generar las imputaciones en el código presupuestario correcto.

Por otra parte, se debe complementar la definición de Salario Global considerando lo indicado en el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público<sup>2</sup>, en cuanto al tema de prohibición: *“Para los casos en que procede compensación por pago de prohibición, esta es contemplada dentro de la metodología de cálculo del salario global, según corresponde de conformidad con la legislación vigente.”*

Además, por un aspecto de orden lógico, valorar ajuste de codificación de manera que la subpartida de salario global quede de manera consecutiva consecuentemente con la subpartida de sueldos para cargos fijos, dada la naturaleza de las mismas.

**Subpartida 0.02.04.00 Compensación de vacaciones,** se debe considerar que la compensación económica del derecho a vacaciones está prohibida, salvo casos muy calificados señalados por el artículo 156 del Código de Trabajo, específicamente los incisos b) y c)<sup>3</sup>. En razón de lo anterior, se sugiere valorar ajustar la redacción, aclarando que únicamente procederá dicho pago en los casos calificados que el ordenamiento jurídico lo permita.

<sup>2</sup> Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, N° 43952 -PLAN

<sup>3</sup> Código de Trabajo: Artículo 156.- Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las siguientes excepciones: (...) b) Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo. c) Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

DFOE-IAF-0732

4

27 de noviembre, 2024

**Grupo de subpartidas 0.03 Incentivos Salariales**, la definición indica que son retribuciones que de conformidad con la legislación vigente se asignan al servidor que se encuentra bajo el esquema de salario compuesto y que son complementarias al salario base. No obstante, el pago de decimotercer mes y salario escolar<sup>4</sup> son aplicables a salario global, razón por la cual debe valorarse que estos dos rubros estén ubicados en otra categorización o hacer un ajuste en la definición del grupo de subpartidas ya que dichos rubros, por disposición legal, se mantienen tanto para el salario compuesto como para el salario global.

**Subpartida 0.03.01.00 Retribución por años servidos**, verificar la figura de “quinquenio” dado que de conformidad con el artículo 40 del Título III de la Ley 9635, el pago o reconocimiento por concepto de quinquenio es improcedente; de modo que se recomienda hacer dicha observación en el supuesto de la subpartida, por si fuera del caso que aún se cancela a funcionarios antiguos.

Por otra parte en el caso del rubro de “Mérito o Calificación” está asociado al tema de la anualidad, por lo que corresponde se valore su eliminación. Debe considerarse lo estipulado en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983 - Artículo 48. Criterios para la evaluación del desempeño.

## 2. Partida 1 de Servicios

**Subpartida 1.04.03.00 Servicios de ingeniería y arquitectura**, según la justificación aportada, se realiza la ampliación de servicios para aclarar los tipos de gastos a imputar, incluyendo el siguiente texto: *“Se incluyen las pruebas de laboratorio para el control de calidad en alimentos, agua, materiales, objetos, entre otros. (...)”*, no obstante, es necesario se valore lo anterior dado que este tipo de pruebas pueden realizarse por otros profesionales que no son necesariamente ingenieros, como por ejemplo biólogos. En razón de lo anterior, debe valorarse la inclusión de este texto o considerar su incorporación en otra subpartida como por ejemplo la *1.04.99.00 Otros servicios de gestión y apoyo*.

**Subpartida 1.05.02.00 Viáticos dentro del país**, se observa la inclusión del texto *“Incluye también, el reconocimiento a aquellos funcionarios que utilizan el vehículo de su propiedad en la ejecución de sus funciones, de acuerdo con la normativa interna aplicable y las tarifas vigentes definidas por el órgano competente”*. Al respecto, cabe indicar que la Ley n.º 3462, Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado delimita el concepto y naturaleza de la figura de viáticos, dentro de la cual no encajan rubros por concepto de alquiler de vehículos propiedad de los funcionarios. Por consiguiente, se debe ajustar la referencia incorporada en la propuesta conforme a la ley.

---

<sup>4</sup> Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43952, Artículo 43.

DFOE-IAF-0732

5

27 de noviembre, 2024

**Subpartida 1.08.03.00 Mantenimiento de instalaciones y otras obras**, la propuesta incluye *“Gastos relacionados con el mantenimiento y reparación preventivo y habitual de obras de diversa naturaleza, tales como obras de infraestructura eléctrica, de telecomunicaciones, acueductos, de riego, de alcantarillado fluvial y sanitario, oleoductos y depósitos, entre otras(...).”*

En este sentido, se sugiere ajustar la redacción para evitar especificidades innecesarias, salvo que estas sean estrictamente requeridas. Por ejemplo, en el caso del alcantarillado, podrían generarse confusiones al no distinguir claramente entre pluvial, fluvial, mixto o industrial. Esta misma observación incluso debe revisarse en otras subpartidas en las cuales se hace la especificación de pluvial o fluvial. A pesar de que el texto incluye la expresión "entre otras cosas", se sugiere optar por términos más generales para evitar interpretaciones ambiguas.

### 3. Partida 2 de Materiales y Suministros

**Subpartida 2.99.03.00 Productos de papel, cartón e impresos**, la propuesta señala que *“incluye además los libros, revistas, textos de enseñanza y guías de estudio, que por su costo relativo y vida útil no son capitalizables (...)”*. Sin embargo, es necesario aclarar si en esta subpartida también deben incluirse libros, revistas y otros materiales en formato digital, o si estos deben clasificarse en una subpartida diferente, dado el nombre específico que define esta categoría.

### 4. Partida 5 de Bienes Duraderos

En términos generales, se observa que Bienes Duraderos es la única partida cuyas subpartidas se desagregan en un nivel adicional y esto con el propósito de *“homologar las cuentas contables, permitiendo reflejar las mejores prácticas establecidas por organismos internacionales, la comparabilidad y una transparente rendición de cuentas.”* Sin embargo, el documento no proporciona una referencia explícita que identifique a qué prácticas internacionales se refiere ni el organismo internacional que las emite.

Las Normas Técnicas sobre presupuesto público establecen lo siguiente:

*“La información que se origina de las transacciones financieras que realiza la institución, debe afectar oportunamente los registros contables del presupuesto y de la contabilidad patrimonial, en lo que corresponda a cada uno de ellos, de tal forma que dichos registros y los informes o estados que se emitan de ambas fuentes, guarden la debida relación y congruencia, como reflejo fiel de la actividad financiera institucional<sup>5</sup>.”*

---

<sup>5</sup> Norma 4.3.4 Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.R-DC-24-2012

DFOE-IAF-0732

6

27 de noviembre, 2024

Según la norma precitada, debe existir congruencia entre la información de la contabilidad presupuestaria con la de la contabilidad patrimonial, sin que sea homologada completamente, pues el presupuesto tiene finalidades distintas a los registros contables, y al ser un instrumento de gestión financiera debe permitir flexibilidad y eficiencia en su ejecución de acuerdo a los cambios necesarios para alcanzar los objetivos y metas establecidos en los planes institucionales, por lo que no debe desvirtuarse el fin para el cual fue creado.

Por otra parte, no se proporciona la relación entre las partidas presupuestarias propuestas y las cuentas de mayor establecidas en el catálogo contable. Esto impide determinar la correspondencia entre ambas. Además, no es posible verificar si el nivel de desagregación de todas las subpartidas presupuestarias coincide con el nivel correspondiente de las cuentas en el catálogo contable<sup>6</sup>.

Debe considerarse que la desagregación detallada de los bienes imputados en cada subpartida genera un impacto en la ejecución presupuestaria, ya que para realizar movimientos de recursos se deberá recurrir a variaciones presupuestarias<sup>7</sup> lo que podría contravenir los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos y el principio de flexibilidad del presupuesto, al introducir mayor rigidez en la ejecución presupuestaria, limitando la capacidad de reacción de las instituciones frente a cambios en las circunstancias o escenarios bajo los cuales se formuló el presupuesto original.

Otro aspecto relevante a considerar respecto a la partida Bienes Duraderos es el desglose de las subpartidas y su correspondencia con otras partidas presupuestarias. Por ejemplo, en la subpartida **5.01.01.00 Maquinaria y equipo para la producción**, si esta se compone únicamente de la sumatoria de las cuentas que forman parte de su desglose, dónde se incluirían los montos correspondientes a la adquisición de maquinaria y equipo específico para la producción. Lo anterior genera inconsistencia en comparación con las cuentas relacionadas con el mantenimiento de equipos, como la subpartida **1.08.04.00 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción**, donde sí se presenta un desglose más detallado para este tipo de conceptos. Esta misma situación debe revisarse en las siguientes cuentas del clasificador de toda la partida 5.

**Subpartida 5.01.01.00 Maquinaria y equipo para la producción**, el clasificador vigente establece que incluye “la adquisición de maquinaria y equipo para diversas actividades productivas que resultan típicas de la función sustantiva de la entidad, como de tipo industrial, de construcción, agropecuario, energético, equipo para talleres, entre otros.”

<sup>6</sup> Además, la propuesta de clasificación no permite determinar si los ajustes implicarían la eliminación de las cuentas transitorias 2110 y las 91000 del catálogo contable. En caso de que dichas cuentas no sean eliminadas, resulta necesario aclarar la naturaleza de las transacciones que permanecerían registradas en ellas.

<sup>7</sup> Modificaciones presupuestarias o presupuestos extraordinarios

DFOE-IAF-0732

7

27 de noviembre, 2024

(...)”. Sin embargo, se observa que en la propuesta se elimina explícitamente la compra de equipo (adquisición), sin que se aporten justificaciones claras que expliquen dicho ajuste.

En su lugar, se presenta un texto más general: *“Está constituida por la maquinaria y equipo para diversas actividades productivas que resultan típicas de la función sustantiva de la entidad.”* Este cambio puede generar confusiones sobre dónde clasificar el mantenimiento y la reparación de este tipo de equipos.

**Subpartidas 5.01.04 Equipo y mobiliario de oficina y 5.01.04.99 Otros equipos y mobiliario de oficina**, al analizar el nombre y la descripción actual de las subpartidas, el término "oficina" puede resultar restrictivo y no refleja adecuadamente la amplitud de los bienes que esta subpartida podría abarcar, según su descripción. Se sugiere modificar la descripción de las subpartidas de manera que se amplíe a otro tipo de espacios como por ejemplo aulas, auditorios u otros espacios.

**Subpartida 5.01.07.04 Enciclopedias**, al analizar la descripción de la subpartida de mayor nivel, 5.01.07.00 "Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo", se observa que incluye una referencia explícita a bienes como libros, colecciones de libros, enciclopedias, obras literarias y revistas técnicas, las cuales, por su valor monetario, cultural o científico, deben capitalizarse.

Sin embargo, al revisar el siguiente nivel de desglose, específicamente la subpartida 5.01.07.04 "Enciclopedias", se identifican inconsistencias entre el nombre asignado y el alcance descrito. La descripción incluye no solo enciclopedias, sino también libros, revistas técnicas coleccionables, obras literarias y diversas publicaciones impresas o digitales. El término "Enciclopedias" como nombre de la subpartida resulta restrictivo y no representa adecuadamente la variedad de bienes descritos por lo que se sugiere valorar otro nombre para la subpartida.

**Subpartida 5.02.02.00 Vías de comunicación terrestre**, se introduce un nuevo texto que señala: *“También considera la adición de puentes portátiles prefabricados en atención a situaciones de emergencia”*. Sin embargo, al revisar la descripción de la subpartida de nivel inferior *“5.02.02.03 Puentes”*, no se realiza ninguna aclaración ni ampliación sobre el tema de los puentes portátiles prefabricados. Esta observación es extensiva a todas las cuentas principales con subpartidas derivadas, ya que es esencial asegurar que el desglose incluya de manera adecuada todos los rubros contemplados en el nivel superior para garantizar claridad y consistencia en la clasificación.

**Subpartida 5.02.99.00 Otras construcciones, adiciones y mejoras**, la descripción del clasificador vigente indica que esta cuenta incluye *“Obras para actividades deportivas, culturales y recreativas: Obras necesarias para la práctica de deportes y la recreación, tales como: campos de fútbol, de béisbol, gimnasios, polideportivos, centros de juegos*

DFOE-IAF-0732

8

27 de noviembre, 2024

*infantiles.*”, así mismo incluye obras para la producción agropecuaria, producción industrial, entre otras.

Sin embargo, en las justificaciones de la propuesta de ajuste de esta subpartida, se señala que los elementos excluidos se encuentran contenidos en otras subpartidas, sin embargo no fue posible identificar claramente dónde se han reubicado los elementos suprimidos. Por ejemplo, no es posible localizar de manera precisa todas las referencias relacionadas con la infraestructura deportiva o con la producción industrial dentro de las subpartidas propuestas. Esto podría generar una falta de claridad que podría derivar en problemas para la correcta clasificación y registro de estos conceptos.

**Subpartida 5.02.99.99 Otras construcciones, adiciones y mejoras**, contiene el mismo nombre que la subpartida de nivel superior, 5.02.99.00 "*Otras construcciones, adiciones y mejoras*". Esta duplicidad en la denominación puede generar confusión al momento de realizar la clasificación presupuestaria, dificultando la identificación precisa de los conceptos que deben registrarse en cada nivel. Es importante evaluar la pertinencia de mantener este nivel de desagregación e identificar qué se incluye en cada cuenta. En caso de mantener los dos niveles, se sugiere asignar un nombre que diferencie claramente su alcance del nivel superior, para evitar duplicidades y confusiones.

**Subpartidas 5.04.01.00 Semovientes y 5.99.01.00 Semovientes**, valorar la necesidad de introducir un elemento diferenciador en sus nombres para evitar confusiones entre ambas categorías.

Adicionalmente, se observa que las definiciones en los niveles siguientes, específicamente en las cuentas:

- 5.04.01.01 y 5.99.01.01 "Vacunos",
- 5.04.01.02 y 5.99.01.02 "Equinos",
- 5.04.01.03 y 5.99.01.03 "Caninos",
- 5.04.01.99 y 5.99.01.99 "Otros semovientes",

son idénticas tanto en nombre como en descripción, lo que genera ambigüedades y confusión en la clasificación por parte de los usuarios. Esto dificulta que se comprenda qué elementos deben incorporarse en cada subpartida.

**Subpartida 5.04.02.00 Árboles y Plantas**, no se observa justificación que respalde la necesidad de establecer subclasificaciones en los niveles inferiores, específicamente 5.04.02.01 "Árboles", y 5.04.02.02 "Plantas". La separación entre estos conceptos parece redundante, dado que ambos términos ya están englobados en la descripción general de la subpartida principal.

**Grupo de Subpartida 5.06 Recursos Naturales en Conservación y 5.07 Recursos Naturales en Explotación**, es fundamental realizar un análisis exhaustivo sobre todas las subpartidas propuestas de estos grupos, considerando que estas son nuevas en comparación con el clasificador vigente.

Es necesario evaluar estas clasificaciones desde el concepto esencial del clasificador por objeto del gasto, entendido como una herramienta de gestión financiera que se utiliza en las diversas etapas del proceso presupuestario. Cabe indicar que no se aportan justificaciones que respalden y justifiquen estas inclusiones, por lo que debe de aclararse la relevancia de incorporar estos rubros en un clasificador por objeto del gasto, dado que estas cuentas no representan directamente gastos. Por citar un ejemplo puntual en la subpartida de:

- **5.06.02.01 "Bosques"**: Definida como *ecosistemas en los cuales predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo*.

No es factible formular un presupuesto y prever gastos para la adquisición de un bosque como un flujo de egresos a ejecutar en un periodo presupuestario. Se sugiere aclarar en el documento de clasificador cómo se utilizarían este grupo de cuentas en el proceso presupuestario, en qué fase del ciclo presupuestario deben utilizarse o bien el tratamiento de este grupo de subpartidas.

**Grupo de Subpartida 5.08 Propiedades de inversión y cuentas derivadas de mayor desglose**, no se proporciona claridad sobre el fundamento legal o técnico para incorporar estas cuentas, ya que no se aporta ninguna justificación al respecto.

Si bien es conocido que la existencia de una partida o subpartida presupuestaria no constituye una autorización legal para ejecutar el gasto<sup>8</sup>, se debe analizar los riesgos que implica disponer de una cuenta para la compra de propiedades para generar rendimientos, ya que podría incentivar desviaciones de recursos que deben destinarse a la prestación de los bienes y servicios para los cuales las instituciones públicas disponen de un presupuesto público.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda realizar un análisis de las disposiciones legales vigentes para determinar la posibilidad de que las instituciones públicas en general adquieran con recursos de la Hacienda Pública bienes para obtener rendimientos y que la incorporación de estas cuentas no contravenga el marco jurídico aplicable.

## 5. Partidas 6 Transferencias Corrientes y 7 Transferencias de Capital

---

<sup>8</sup> Ver norma A.2 Sobre la autorización legal para ejecutar, Normas y Criterios Operativos para el uso de los Clasificadores, Decreto 44101-H

**Sobre la utilización del término de Donaciones.** En la propuesta de modificación del clasificador, se justifica el uso del término "donaciones" argumentando lo establecido en el *Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas de 2014*, en el cual se emplea dicho término para referirse a las transferencias realizadas entre instituciones que conforman el Gobierno General.

Sin embargo, es importante destacar que el concepto de donación tiene también implicaciones jurídicas específicas. Una donación implica la transferencia de la titularidad del objeto donado y se caracteriza por ser un acto jurídico gratuito, sin contraprestación por parte del donatario. Cabe agregar que en el contexto costarricense, el Código Civil regula la figura de donación en su Título XIII, delimitando claramente su aplicación.

Esto significa que no toda transferencia puede clasificarse como donación, ya que en muchas transferencias puede existir algún tipo de contraprestación o condiciones asociadas.

En el sector público, la celebración de una donación está sujeta al principio de legalidad, es decir, debe estar amparada en una habilitación expresa de rango legal en la que se autoriza, explícitamente, a una entidad pública para efectuar donaciones.

Adicionalmente, la naturaleza propia de la figura de donaciones demanda que en el acto de la donación exista una especificación del objeto y destino; en esa línea, en el ámbito público, la normativa debe establecer los bienes, servicios o recursos que pueden ser donados, así como el fin y el destino legal del objeto.

Asimismo, en virtud de la naturaleza pública que caracteriza los actos de donación celebrados por entidades públicas, los beneficiarios están sujetos al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas genéricamente en el régimen de Derecho Público.

Dado lo anterior, la utilización del término donaciones en el clasificador podría generar confusión y riesgos jurídicos, ya que no todas las transferencias realizadas entre instituciones públicas cumplen con las características legales de una donación.

Si bien la propuesta ajusta los nombre de las subpartidas y las respectivas descripciones a lo definido en el *Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas de 2014*, se debe aclarar en el documento del clasificador de gastos el uso de la cuenta de donaciones, dadas sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense, esto para promover mayor claridad, evitar conflictos legales y permitir una alineación más precisa con el marco normativo vigente.

## 6. Partida 8 de Amortización

**Definición de deuda pública**, en el clasificador se incluye una definición para el término de “deuda pública”, no obstante, se sugiere analizar el concepto utilizado considerando lo definido en el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 de manera que incorpore una definición integral y acorde con las prácticas internacionales que se pretenden implementar con dicha propuesta.

## 7. Partidas 9 Cuentas Especiales

**Subpartidas 9.02.01.00 Sumas libres sin asignación presupuestaria y 9.02.02.00 Sumas con destino específico sin asignación**, en la descripción de estas cuentas se indica que incorpora montos que por diversas circunstancias no se les ha dado una asignación en otros gastos. Al respecto, se sugiere realizar una delimitación más restrictiva aclarando que es una cuenta de equilibrio presupuestario y su utilización debe estar en el marco del cumplimiento de los principios de “especialización<sup>9</sup>”, “Vinculación del presupuesto con la planificación institucional”, “Programación” y de “Gestión financiera”, entre otros.

## 8. Observaciones adicionales sobre el proyecto de clasificador por objeto del gasto

### 8.1. Revisión conceptual

Es necesario realizar una revisión integral de las subpartidas, como por ejemplo “*Vías de comunicación terrestre*”, “*Instalaciones*”, “*Obras urbanísticas*”, “*Centrales y redes acuíferas, cloacales y fluviales*”, ya que incluyen conceptos similares como alcantarillado, electricidad, agua potable, aceras, entre otros, que generan ambigüedad y dificultan la correcta clasificación de los gastos<sup>10</sup>. Esta revisión debería enfocarse en armonizar las descripciones, evitando duplicidades y garantizando una mayor claridad y especificidad en la categorización de los conceptos.

### 8.2. Codificación numérica y estructura propuesta

El documento propuesto, indica en la sección de “Codificación” que la clasificación se realiza en tres niveles de desagregación denominados partidas, grupos y subpartidas; no obstante la codificación consta de cuatro niveles de desagregación. En una codificación con **niveles de desagregación**, cada nivel representa un mayor grado de detalle dentro

<sup>9</sup> Opinión Jurídica 030-J del 06 de junio de 2011.

<sup>10</sup> Por ejemplo, las subpartidas 5.02.02.00 Vías de comunicación terrestre, 5.02.06.00 Obras Urbanísticas se refieren al mismo concepto de gasto denominado alcantarillado.

DFOE-IAF-0732

12

27 de noviembre, 2024

de una estructura jerárquica y se utiliza para clasificar información de manera organizada y específica, permitiendo análisis y agrupaciones según el nivel deseado<sup>11</sup>.

*La propuesta indica que “Los últimos cuatro dígitos se asignan a la “Subpartida”, que es el nivel de mayor especificidad de una erogación. A partir del tercer nivel de cuenta que describe el clasificador de objeto del gasto, si las instituciones lo consideran necesario para su gestión, podrán desarrollar una mayor desagregación de la subpartida.”*

Es importante revisar esta afirmación, puesto que en los últimos cuatro dígitos se observa una dependencia jerárquica, específicamente en la partida 5 de Bienes Duraderos donde se realizó una desagregación mayor en el clasificador. Cada nivel es dependiente del anterior y mantiene una relación jerárquica por lo que se sugiere el ajuste de la propuesta.

Por otra parte, las subpartidas correspondientes a los Grupos de Subpartida “3.02 Intereses sobre préstamos”, “4.01 Préstamos”, “4.02 Adquisición de valores”, “6.01 Transferencias corrientes al Sector Público”, “7.01 Transferencias de capital al Sector Público”, “8.02 Amortización de préstamos”, presentan una codificación que inicia en el tercer nivel con el consecutivo **10**, en lugar de **01**, como ocurre en el resto de los grupos de subpartidas. Al revisar el documento de justificaciones de los cambios realizados, no se encuentra un fundamento que respalde el inicio de la numeración a partir del consecutivo **10**. Dado que se trata de un clasificador nuevo, es fundamental que todos los niveles sigan un consecutivo lógico que evite interpretaciones erróneas y facilite su implementación en los sistemas de información.

## 9. Aspectos Generales

- Se sugiere ajustar las Normas y Criterios Operativos para el uso de los Clasificadores Presupuestarios con el objetivo de proporcionar a las instituciones lineamientos claros sobre los conceptos básicos asociados con la nueva clasificación.
- Es indispensable validar la correspondencia de las cuentas entre los distintos clasificadores del sector público, asegurando coherencia y uniformidad en su uso.
- Para futuras propuestas de modificación, la Contraloría General de la República considera fundamental que las justificaciones incluyan, al menos:

---

<sup>11</sup> En este caso particular, el primer dígito se utiliza para identificar la "**Partida**", que representa el nivel más general de clasificación. Los dígitos dos y tres corresponden al "**Grupo de Subpartidas**", el cual agrupa elementos con características similares. Los dígitos cuatro y cinco identifican la "**Subpartida**", que aporta un mayor nivel de detalle sobre una erogación. Finalmente, los dígitos seis y siete se destinan a una posible "**Sub-Subpartida**", utilizada para categorizar con mayor especificidad aquellas erogaciones que requieren un nivel adicional de desagregación.

DFOE-IAF-0732

13

27 de noviembre, 2024

- Descripción detallada de los elementos excluidos; Indicando su ubicación en las nuevas subpartidas.
- Justificación de los elementos incorporados: Explicando su relevancia y necesidad así como la información sobre las buenas prácticas a las que se refieren los cambios.
- Fundamento legal: Indicación del respaldo legal que sustenta los ajustes planteados.

En virtud de los cambios en el clasificador propuesto y por las implicaciones que puede generar esta modificación, la Contraloría General sugiere realizar un proceso de divulgación y acompañamiento a todas las instituciones del sector público para la implementación de la reforma, así como un plazo prudencial para su entrada en vigencia.

Atentamente,

María Salomé Murillo González  
**Gerente de Área a.i**

José Eduardo Jarquín Bonilla  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

NCJ/mmd/aam

**Ce:** Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público,  
[clasificadores@hacienda.go.cr](mailto:clasificadores@hacienda.go.cr)  
Sr. Luis Antonio Molina Chacón, Viceministro de Egresos, [molinacl@hacienda.go.cr](mailto:molinacl@hacienda.go.cr)  
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora, STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Sr. Errol Solís Mata, Director, DGCN, [contabilidad@hacienda.go.cr](mailto:contabilidad@hacienda.go.cr)  
Sra. Yesenia Ledezma Rodríguez, Directora, DCP, [dcop@hacienda.go.cr](mailto:dcop@hacienda.go.cr)

**G:** 2024002013-3

**Ni:** 17329-2024